

Informe Especial N° 3
“Adquisición de Activos Intangibles (1ra. Parte)”
Consideraciones del proceso y el contrato de adquisición del Sistema
Informático Integrado en el 2014.

Encarnación, 26 de octubre de 2016.

Señor Intendente de la
Municipalidad de Encarnación
Sr. Alfredo Luis Yd

De nuestra consideración:

Presentamos este Informe Especial N° 3, como complemento de los Informes de la Ejecución Presupuestaria, que incluye análisis, consideraciones y conclusiones sobre proceso y el contrato de adquisición del Sistema Informático Integrado en el 2014, y no necesariamente incluyen todos los problemas y situaciones del tema. En este caso específico, nos avocamos al estudio de la Contratación Directa por Vía de Excepción para la Adquisición e Implementación de un Sistema Informático Integrado (Software) en todas las Dependencias de la Municipalidad de Encarnación, signado el 10 de setiembre de 2014 con la empresa B & D Asociados S.A.

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir opiniones sobre la procedencia y razonabilidad de los saldos expuestos en la partida 570 de los Estados Contables y Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales de 2014 y 2015, sobre la base de las Normas Legales vigentes en Paraguay, al sistema de contrataciones y a los procedimientos administrativos.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad. Se analizaron las cuentas en forma profunda. No obstante, hay aspectos que continuamos investigando, y por lo tanto, podríamos ampliar estos análisis y conclusiones.

3. ENFOQUE Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION.

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas, y que comprenden:

I. Marco legal

- Ley 3.966/10 Orgánica Municipal
- Leyes de Presupuesto del Ejercicio 2015 (Ley 5386/2015) y complementariamente los del 2014 y 2013
- Decretos Reglamentarios de la Ley de Presupuesto del 2015 (N° 2929/2015) y complementariamente los del 2014 y 2013
- Resoluciones 653/08 y 951/09 de la Contraloría General de la República
- Ley 2421/04 y Decreto 6539/05

- Ley 1.626/03 de la Función Pública

II. Antecedentes de la situación

A mediados de marzo de 2014 los directivos de B & D Asociados SA visitan la Municipalidad de Encarnación y emiten un informe general en forma gratuita. Es el primer antecedente del proceso para la Adquisición e Implementación de un Sistema Informático Integrado (Software) en forma directa, sin ningún tipo de convocatoria oficial. Estos informes no son ecuanímenes, pues la empresa no es neutral por sus intereses creados al intentar ser el futuro contratado.

Inmediatamente a fines de marzo, se continúa con el proceso con visitas de 6 funcionarios municipales de Encarnación a la sede de dicha empresa y a la Municipalidad de San Lorenzo donde funciona el software a proveer.

El 20/05/2014 dicha empresa envía un presupuesto sobre la provisión del sistema integrado, sin haber ningún llamado ni pedido oficial.

III. Proceso de contratación incompleto e irregular.

➤ *Ampliación presupuestaria con préstamos para gastos corrientes*

La Municipalidad de Encarnación que es una de las principales ciudades del Paraguay, no contaba ni cuenta con Sistemas Informáticos autónomos e integrales y de gestión funcional. El sistema con que contaba era parcial e incompleto porque no abarcaba ni integraba todas las áreas. Era necesario dotar al municipio de un sistema propio de registros en tiempo real. No obstante para el ejercicio fiscal del 2014 no se previó en el Presupuesto presentado a la Junta Municipal, monto alguno para estos conceptos, dado que los sistemas existentes funcionaban y no había riesgo de paralización de las cobranzas o de registros administrativos.

Recién el 15.07.2014 la Intendencia solicita a la Junta Municipal la Ampliación Presupuestaria, quien dicta la Ordenanza N° 242/2014 (Anexo 2) del 28.07.2014, a ser financiada con Préstamo Bancario, por 1.420 millones de guaraníes, distribuidos en las siguientes partidas presupuestarias:

145 Honorarios profesionales	Gs. 595.000.000 (Gastos corrientes)
570 Adquisición de Activos Intangibles	<u>Gs. 825.000.000</u> Gs. 1.420.000.000

La Intendencia Municipal solicita la ampliación presupuestaria en contravención al Artículo 197 sobre Crédito Público de la Ley Orgánica Municipal (préstamo también para honorarios profesionales), que expresa textualmente al final: “Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes”.

Lo extraño de este aumento presupuestario, es que estaba destinado a financiar egresos no prioritarios a pesar del grave déficit financiero y de caja en el ejercicio 2014, soslayando el proceso Licitatorio para ambas partidas. Este procedimiento es el basamento financiero para el procedimiento tortuoso para la contratación del software.

➤ **Omisión de estudios previos técnicos, de factibilidad y costos**

No hemos constatado estudios previos científicos y técnicos de los sistemas a adquirir, que debería estar condicionado a la conveniencia de establecer un Plan de Sistemas Informáticos desarrollados por la propia Municipalidad con sus propios técnicos y programas fuentes, para que la Institución genere sus sistemas en forma continuada, persistente e integral; hacer otros desarrollos y abarcar las áreas financieras, obras, catastro, etc.; e incorporar nuevas áreas operativas.

Lo más paradójico es que se procedió al proceso de la adquisición del sistema a tambor batiente, obviando lo más elemental en cualquier administración, como lo es el análisis comparativo previo de los sistemas existentes en plaza para municipalidades y sus respectivos costos, que están disponibles al instante en la página Web de Contrataciones Públicas, transgrediendo el Art. 15 de la Ley 2051/03 que dice en su primera parte: “Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios”.

➤ **La improcedencia de la contratación directa**

Se omitió sin justificación alguna el llamado a Licitación Pública de acuerdo al monto establecido para la contratación en Gs. 825.000.000 contradiciendo lo establecido en el Art. 16 de la Ley 2.051/03, violando los principios de la transparencia y de la comunicación.

La abogada Eva Lapierre en representación de la UOC emite a los pocos días (4/08/2014) el Dictamen N° 02/2014 para justificar la contratación directa por Vía de Excepción basándose en una interpretación forzada del Art. 33, inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas, que dice:

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;.....

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes...

Los sistemas informáticos no están en la categoría de obra de arte. En cuanto a las patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, el decreto reglamentario de la Ley 2.051/03, expresa en su Art. 70:

“La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

- 1. que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
- 2. que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;*
- 3. que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo; “*

Ninguno de los tres supuestos se da para este caso, dado que no existe marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo para el sistema ofrecido por B & D Asociados SA. amparada legalmente y no es exclusivo. El servicio o producto requerido puede ser satisfecho por otros proveedores, ya que es rutinario el llamado a Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) en el portal de la Direc. Nac. de Contrataciones Públicas (<https://www.contrataciones.gov.py/>)

En el dictamen de la UOC, también se menciona como justificativo un supuesto Memorandum remitido por el Departamento de Informática en enero de 2014, cuya copia no firmada se encuentra en el Expediente proveído por la UOC. Esa falta de firma significa que dicho documento no es auténtico, y se incluyó subrepticamente para justificar la contratación por vía de excepción que invalida dicho Dictamen. (Anexo 6)

También en dicho dictamen, se justifica la necesidad del sistema que ya está en uso en la Municipalidad de San Lorenzo y que habían observado los funcionarios su aplicación en dicha Municipalidad y en la sede de la propia empresa oferente. La interrogante es por qué no se visitó a otras Municipalidades que tienen también sistemas integrados u otras empresas proveedoras, dando la impresión que se direccionó arteramente para adquirir el software a esa empresa.

Llama también la atención que esta decisión de la adjudicación directa se haga antes de comunicar el cambio de PAC a la DNCP para dar a conocimiento público de este llamado. El resultado es que hubo un único oferente: B & D Asociados SA.

➤ *Incoherencias en las etapas del proceso de contratación*

- Resolución N° 3.370/2014. Fue emitida el 04/08/2014 por la Intendencia Municipal. No hay antecedentes de que se hayan elaborado los Términos de Referencia, para el llamado a concurso.
- Nota al Dpto. de PAC de la DNCP: remitido el 13/08/2014 por la UOC. El Art. 12 de la Ley 2.051/03 dice: "El referido programa deberá ser puesto a disposición de los interesados, tanto en las oficinas de los organismos, las entidades o las municipalidades, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)." Hemos corroborado en el Portal de la DNCP de la empresa beneficiada, que no consta que se haya finiquitado alguna clase de contratación con la Municipalidad de Encarnación. (Anexo 3).
- Resolución N° 945/2014 de la Junta Municipal: promulgada el 4/09/2014, autoriza la Contratación Directa por Vía de Excepción con la empresa B & D Asociados SA por Gs. 825.000.000 basada en la nota N° 4.009/2014 de la IM, que incluía informaciones incompletas y parciales sobre el proceso, lo que no permite a la JM tener el conocimiento integral de la situación, dado que solamente habían enviado la proforma del contrato.
- Dictamen N° 02/2014 del Comité Evaluador: Que se emite el 09/09/2014. El Comité está integrado por la Abog. Mónica Barreto R.; la Lic. Ana Quiroga y el Lic. Eliodoro Morales. Notamos que no se incluye en esta Comisión a un Analista o Ingeniero en Sistemas, incumpliendo las disposiciones del Art. 27 de la Ley de Contrataciones Públicas, que exige:..." Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios

que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa...". Tampoco se hace "...una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas."

- Resolución N° 3.474/2014 de la Intendencia Municipal: emitida el 10/09/2014 de adjudicación directa por la Vía de Excepción, contradice los requerimientos de la Ley 2.051/03, Art. 34, incisos a) y c)... "con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente,..." y sin .."contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial." Esta Resolución no fundamenta de manera alguna la Contratación Directa con la empresa B & D Asociados SA por Gs. 825.000.000, tanto por la improcedencia del Dictamen de la Comisión de Evaluación, la omisión a las disposiciones mencionadas y de la Licitación Pública, entre otras razones.

➤ **Adjudicación directa a un único oferente**

Tanto el Dictamen N° 02/2014 del Comité de Evaluación de Ofertas como la Resolución de la Intendencia N° 3.474/2014, expone un supuesto Cuadro Comparativo de Ofertas, donde hay un solo oferente sin comparaciones con otras ofertas, pues el procedimiento sesgado no permitió que otros potenciales proveedores compitan. La empresa que se presentó era la única que sabía del llamado, y ofreció el precio máximo presupuestado.

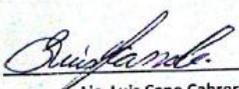
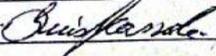
➤ **Pagos de la adquisición a receptores no autorizados**

El 17/09/2014 se hizo el primer desembolso según consta en la Orden de Pago (OP) 033335, con cheque del Banco Regional 24817794 por Gs. 412.500.000 según factura 001-001-000016. El último pago a B & D Asociados SA se concretó el 12/03/2015 según consta en la OP 424, con cheque del Banco Regional 26397092 por Gs. 82.500.000 según factura 001-001-000028. Estos cheques fueron recibidos por el propio Tesorero Municipal Lic. Luis Cano Cabrera quien firma el documento de recepción y no un representante de la empresa beneficiaria como exige el formato de dicha OP, incluso no tiene la aclaración del nombre del receptor ni copia de su C. I. El retiro de cheques para una empresa contratista por el propio funcionario municipal que paga y también firma la OP y es el encargado de su entrega a los proveedores, configura otra irregularidad evidente. El monto total retirado por el Tesorero fue de 495 millones de guaraníes, según las siguientes constancias:

a) Primer Pago

Beneficiario:	B & D ASOCIADOS S.A.-80063915-4	Fecha:	17/09/2014
Domicilio:		Nº:	033335
Imputado por:	RUTH ANALIA TORRES GONZALEZ	TOTAL	412.500.000
Son Gs.	CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL		
Banco:	BANCO REGIONAL	Cheque Nº:	24817794/24817794
INTENDENTE MUNICIPAL		DIRECTOR DE HACIENDA	
[Firma]		[Firma]	
TESORERO			
[Firma]			
Recibimos de la Municipalidad de Encarnación por los conceptos descriptos, la suma establecida en la presente orden			
Fecha:	24/09/14	Firma:	[Firma]
		Cédula de Identidad Nº:	1.426.351

b) Ultimo pago:

 Lic. Luis Cano Cabrera Tesorero	 Lic. Jose Merdez Ciancio Director de Hacienda	 Abog. Joel Omar Maidana Vega Intendente Municipal
Informe de Tesorería		
Cargo Banco: BANCO REGIONAL - Cta. Cte. N°: 01-10-1000880		
Nro. Cheque	Orden de	Monto
D 26.397.092 B & D ASOCIADOS S.A.		82.500.000
Total de Cheques		82.500.000
Recibimos de la Municipalidad de Encarnación por los conceptos descriptos, la suma establecida en la presente orden		
Fecha: 14/03/15	Recibido por: 	Cedula de Identidad N°: 1.428.381

Este pago es **irregular además por no estar presupuestado** en el ejercicio 2015 y no haberse comprometido en el año anterior, y debería ser impugnado.

IV. Sobreprecios

En el mes de octubre de 2016 se presenta a la Municipalidad una propuesta del Analista de Sistemas Quintín Peralta ofreciendo un Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) de MEJORES características al adquirido, en tan solo 290 millones en un plazo de seis meses para su pago y pues incluye los códigos fuente para la modificación, adecuación y mantenimiento del mismo (Anexo 4). En el caso del contrato leonino con B & D Asociados SA, la adquisición de los códigos fuentes está previsto en la friolera suma de U\$S 300.000 adicionales. El monto total sería aproximadamente de 2.500 millones, sumando esos códigos fuentes.

La propia empresa proveedora B & D Asociados S.A. para el contrato suscrito con la Municipalidad de Encarnación, anteriormente ha ofrecido e implementado en otros municipios, sistemas con módulos similares que tienen costos muy inferiores cuyo promedio alcanza solamente a 179 millones de guaraníes. Ejemplos (ver en <https://www.contrataciones.gov.py/>):

- | | |
|--|-----------------|
| ▪ ID 220574 – Fernando de la Mora-Dic.2011 | Gs. 300.000.000 |
| ▪ ID 221092 y 225311 – Aregua- Jul 2011 | Gs. 200.000.000 |
| ▪ ID 227626 –Pirayu – Jun 2014 | Gs. 100.000.000 |
| ▪ ID 220594 – Villeta – Mayo 2011 (oferta no adj.) | Gs. 115.000.000 |

Las adjudicaciones de otros oferentes que ofrecen software similar en otros municipios, sus valores aún son menores. Algunos ejemplos corresponden a:

- | | |
|--|----------------|
| ▪ ID 218246 –Ypane – Jul 2011 | Gs. 55.000.000 |
| ▪ ID 220594 – Villeta – mayo 2011 | Gs. 87.500.000 |
| ▪ ID 229541 – de los Cedrales – Feb 2012 | Gs. 50.000.000 |
| ▪ ID 244383 – San Pedro del Paraná – Oct. 2012 | Gs. 75.000.000 |

Estas cifras demuestran **evidentes sobreprecios** de la oferta de 825 millones de B & D Asociados S.A a la Municipalidad de Encarnación que, superando ampliamente sus propias ofertas a otras Municipalidades donde la empresa se presentó anteriormente, que oscilan entre 100 y 300 millones. Actualmente el precio de referencia es de 290 millones a seis meses de plazo incluyendo los códigos fuentes.

Con otros proveedores la diferencia es aún mayor, pues las adjudicaciones fueron entre 55 y 87,5 millones (casi 8 veces menos que el contrato de Encarnación). La sospecha de colusión entre la Intendencia Municipal de Encarnación y la empresa contratada tiene fundamentos en estos hechos, ya que el precio real estimado en base a estos antecedentes sería alrededor 300 millones, sin perjuicio de peritajes especiales y técnicos, que la actual administración considere oportuno.

V. Contrato inequitativo para la Municipalidad

- A pesar del desproporcionado valor del contrato, no se establecen parámetros para los costos de mantenimiento y ajustes para los años venideros, lo que configura un riesgo de contratos monopólicos con esa empresa, ya que al tener los códigos fuentes, es la única capacitada para esos servicios, y en consecuencia, la Municipalidad debe aceptar cualquiera sea la oferta, pues si en este caso, no habría competidores.
- En el contrato se establece que el proveedor debe desarrollar en tiempo y forma los módulos con todas sus especificaciones, sin embargo, existen algunos módulos principales pendientes a pesar de haber transcurrido más de dos años de la firma del contrato (Catastro y Patrimonio), cuyo vencimiento operó el 10/9/2016. (Anexo 5). También establece un tiempo para la implementación total de 60 días desde la firma del contrato, que es materialmente imposible de cumplir.
- En el contrato no se menciona la Anulación de la Adjudicación, que obligatoriamente debe decir “Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación del Contrato principal debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.” Llama la atención esta imprevisión. Pareciera que el contrato fue redactado por la empresa oferente pues esta omisión es muy grave en caso de conflictos y podría dejar indefensa a la Municipalidad de Encarnación.
- Tampoco se prevé la Solución de Controversias establecidas en el Art. 37 I, Ley N° 2051/03.

4. CONCLUSIONES

Esta carta es de carácter confidencial y la Municipalidad podrá hacer el uso que considere más conveniente para la Institución. Sin embargo esta limitación no intenta restringir la distribución del informe, que es un asunto de interés público. Dada la importancia de los temas investigados, exponemos algunas conclusiones, que implican al ex-Intendente Joel Omar Maidana:

1. Se transgrede y omite deliberadamente uno de los principios cardinales de la Ley de Contrataciones Públicas, que en su Art. 4° expresa: “**c) Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.”

2. La empresa contratada B & D Asociados SA por Gs. 825.000.000, se puso en contacto con la Municipalidad en marzo de 2014, induciendo a que funcionarios municipales visiten a la Municipalidad de San Lorenzo y a la propia empresa, para observar el sistema a ofertar, que se realizó en el mismo mes. Hace relevamiento de los sistemas existentes y emite un informe técnico, previa a su oferta de servicios, que se materializó en Abril.
3. En Julio de 2014, la Intendencia promueve la Ampliación Presupuestaria según Ordenanza N° 242/2014, con créditos bancarios y transgrediendo el Art. 197 de la Ley 3.996/09, y es la responsable principal de propiciar cambios presupuestarios no autorizados por la Ley.
4. Se omiten estudios previos técnicos, de factibilidad y costos, que no permiten la estimación de la inversión probable y los condicionamientos técnicos. Además no se confeccionaron los Pliegos de Bases y Condiciones acordes a las necesidades. Sin estos requisitos se hizo el proceso en forma oscura, lo que denota el direccionamiento de la adquisición del Software.
5. De acuerdo al monto establecido para la contratación, es obligatorio el proceso de Licitación Pública, contradiciendo lo establecido en el Art. 16 de la Ley 2.051/03, violando los principios de la transparencia y de la comunicación.
6. La contratación directa basada en el Art. 33, inc. a) de la Ley 2.051/03 no está fundamentada. El Dictamen N° 02/2014 de la UOC para justificar la contratación directa por Vía de Excepción no se basa en hechos reales. La Vía de Excepción es improcedente e invalida todo el proceso.
7. Se han desviado los objetivos de transparencia y difusión del proceso para que otros oferentes puedan presentarse, incluso en el caso de la Vía de Excepción, pues se presentó un solo oferente y no tres como lo exigen las normas.
8. Llama la atención la aceleración del proceso a partir de mediados de julio para la ampliación presupuestaria, ya que el 13/08/2014 se comunica el cambio de PAC a la DNCP y antes, el 12/08/2014, la Intendencia ya tenía decidido el direccionamiento irregular de la contratación (Nota N° 4.009/2014 a la JM). El 9/09/14 ya estaba el dictamen del Comité de Evaluación y el 10/09/2014 se firma el contrato, con el pago de nada menos que el 50% del monto contratado.
9. La Resolución N° 3.474/2014 de la Intendencia Municipal, no fundamenta de manera alguna la Contratación Directa con la empresa B & D Asociados SA por Gs. 825.000.000, que podría inferirse como un procedimiento sesgado para favorecerla, merced a la adjudicación directa al único oferente, sin posibilidades para que se presenten otras ofertas (se exigen por lo menos tres). Esto confirma el direccionamiento para esta contratación.
10. El retiro de cheques por el propio Tesorero municipal por 495 millones de guaraníes para esa empresa y que también firma la OP, configura otra irregularidad evidente, pues no puede pagar y cobrar al mismo tiempo. El último pago realizado el 12 de marzo de 2015 por Gs. 82.500.000 es irregular, **por no estar presupuestado** en el ejercicio 2015

y no haberse comprometido en el año anterior, y no es válido por no estar en el Presupuesto.

11. De acuerdo a las comparaciones y los precios vigentes en el mercado expuesto en el Capítulo IV precedente, se estima un sobreprecio de alrededor de 500 millones de guaraníes.
12. Los servicios adjudicados adolecen de graves falencias en su implementación, tanto desde las etapas de capacitaciones, como en cuanto a las migraciones. Los principales módulos como Catastro y Patrimonio no están funcionando, configurando graves retrasos a la Municipalidad.
13. El Sistema adquirido es dependiente de la empresa proveedora, configurando así un sistema cerrado dado que el municipio no puede acceder al código fuente, y por lo tanto los programadores de la Municipalidad no tienen condiciones ni posibilidades para crecer, fortalecer y crear nuevos módulos, en forma autónoma, permanente y continua. Esto configura un daño a la operatividad de dos años por esa adquisición.
14. Los antecedentes precedentes y las percepciones de los funcionarios municipales que hemos entrevistado, nos permiten considerar con fundamentos, de que el proceso de elección de la empresa y el método de contratación directa, configuran un daño patrimonial a la Institución principalmente por el sobreprecio de dicha adquisición.

En nuestra opinión, las erogaciones mencionadas en este informe, no reúnen los requisitos de fondo y de forma para que esa adquisición sea considerada válida. No obstante, y dada la importancia de los temas expuestos, y con el objetivo de corroborar y tomar las acciones pertinentes, consideramos oportuno recurrir a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad y de las áreas técnicas de la Dirección de Informática porque consideramos que ameritan procedimientos inmediatos para la recuperación de esos recursos públicos.

Estamos prestos a ampliar o aclarar cualquier aspecto de este informe, que ponemos a su consideración.

Atentamente,

.....
CP y MAP Dimas Piris Da Motta
Matrícula C-100 CCP